

## Normas para aplicación de plan excepcional de pagos

En el Suplemento del Registro Oficial No.118, de fecha enero 10 de 2020, consta la **Resolución NAC-DGERCGC20-00000001** emitida por el Servicio de Rentas Internas (SRI), en la cual se expiden las normas para la aplicación del plan excepcional de pagos para impuestos retenidos o percibidos de obligaciones tributarias y fiscales cuya administración corresponda única y directamente al SRI, contemplado en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, de conformidad con lo siguiente:

- Los sujetos pasivos podrán solicitar el plan excepcional de pagos para aquellos impuestos retenidos o percibidos, cuya administración le corresponda única y directamente al SRI, que se encuentren vencidos a diciembre 31 de 2019.
- Los sujetos pasivos podrán solicitar el plan excepcional de pagos de hasta doce (12) meses, en cuotas mensuales iguales, presentando una solicitud en línea, a través del portal web institucional [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec)

Posteriormente, deberán realizar el pago del primer dividendo hasta el mismo día del mes siguiente de la notificación de la resolución que concede el plan solicitado.

- La solicitud de plan excepcional de pagos deberá ser ingresada de manera física en las oficinas del SRI, en los siguientes casos:
  - (i) Los responsables por representación que no se encuentren ejerciendo dicha representación a la fecha de la solicitud sobre las obligaciones pendientes de pago correspondientes al período de su gestión; y,
  - (ii) Las declaraciones presentadas el 4, 5 y 6 de marzo.

- El incumplimiento de una cuota dará lugar a la terminación automática del plan excepcional de pagos; y, consecuentemente se podrá iniciar o continuar el procedimiento de ejecución coactiva.
- Se considerará insubsistente el plan excepcional de pagos que recaiga sobre obligaciones que, posterior a marzo 6 de 2020, sean modificadas o sustituidas, producto de acciones judiciales o administrativas o por declaraciones sustitutivas.
- En caso de existir un procedimiento de ejecución coactiva iniciado, el mismo se suspenderá respecto del saldo de las obligaciones que se encuentren relacionadas al plan excepcional de pagos que el sujeto pasivo haya solicitado, quien podrá incluso solicitar la sustitución de medidas precautelares garantizar el 110% del saldo total de las obligaciones dentro del procedimiento coactivo.

La presente resolución, entró en vigencia a partir de su suscripción, esto es, enero 6 de 2020.